



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Integración Nacional y Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2012-CPP

Paita, 23 de febrero de 2012

VISTO: el Dictamen N° 001-2012/MPP-Com. N° III "ECDyR", emitido por la Comisión III "Educación, Cultura, Deporte y Recreación", sobre el Reglamento de la Elección de los Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley N° 29972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, es importante tener en consideración el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que prescribe: " Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", situación que se presenta en el siguiente caso debiendo quedar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPP, de fecha 15 de febrero de 2010, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita. En este documento normativo se establecieron diversas disposiciones que regulan las competencias y funciones del Consejo Local de la Juventud como órgano de coordinación y articulación de las políticas locales para impulsar el desarrollo integral de la juventud de la Provincia de Paita.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; cuya finalidad primordial es el lograr el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, los Gobiernos Locales deben promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del Gobierno Local. La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los proceso de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional, son miembros activos que fomentan y son partícipes del desarrollo local de la Provincia de Paita.

Que, habiendo cumplido con el procedimiento respectivo, el expediente fue elevado a Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 23 de febrero del 2012; la misma que por mayoría calificada del Pleno del Concejo fue aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2012-CPP.

Estando a lo acordado en sesión de concejo, y contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso a las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIA DE PAITA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento de Elección de los Miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, el mismo que consta de cuatro (4) Títulos, veintiocho (28) artículos, cinco (05) disposiciones complementarias y transitorias.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo

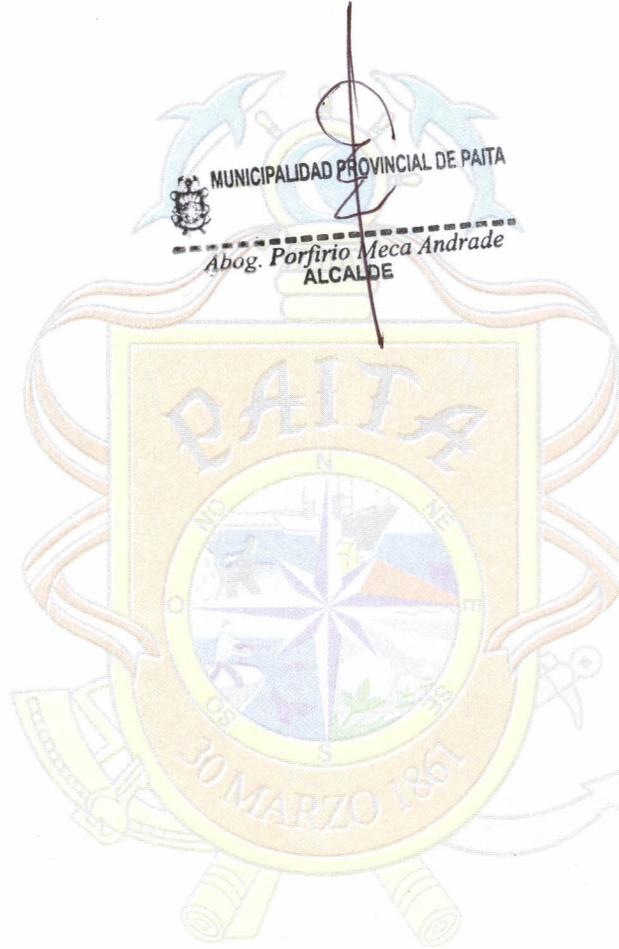
Trabajando por
PAITA

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: Dese cuenta a las áreas competentes para los fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



REGLAMENTO DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD DE LA PROVINCIAL DE PAITA

TITULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º.- DE LOS FINES Y OBJETIVOS

La presente Ordenanza establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones Juveniles y afines, participan y eligen democráticamente a los miembros del Consejo Local de la Juventud de la Municipalidad Provincial de Paita, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley 27802, del 28 de Julio del 2002, por la que se crea el Consejo Nacional de la Juventud en el Perú y sus modificatorias, y la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2º.- DE LAS DEFINICIONES

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **Consejo Local de la Juventud.**- El Consejo Local de la Juventud es el órgano de coordinación de la Alcaldía, en la promoción, coordinación y articulación de políticas e iniciativas locales orientadas al desarrollo integral de los jóvenes, con énfasis en el cultivo de valores éticos y morales, principios de solidaridad, respeto y responsabilidad, que aseguren la participación de los jóvenes de su ámbito en las decisiones y medidas que le conciernen, fomento del asociacionismo juvenil, la ocupación del tiempo libre, el asesoramiento y educación sociocultural de aquellos.
- b) **Congreso Local de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita.**- Es la instancia en la cual se define el mandato, se aprueba el Informe Anual, se revoca o se aprueba la vacancia de los miembros del Consejo Local de la Juventud.
- c) **Organizaciones juveniles y afines.**- Son aquellas organizaciones que desarrollan actividades con jóvenes dentro de la Provincia de Paita, debidamente inscritos en el libro de organizaciones juveniles.
- d) **Joven.**- Se entiende por joven a toda aquella persona que se encuentra comprendida entre las edades de 15 a 29 años.
- e) **Elector.**- Es aquel joven expresamente autorizado (a) por el órgano correspondiente de cada organización juvenil o afín inscrita en el Registro de Organizaciones Juveniles y afines de la Provincia de Paita, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes. Una misma persona no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- f) **Candidato.**- Es aquel elector nominado como tal para la elección de los miembros del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita.
- g) **Padrón Electoral.**- Es la lista que contiene el Registro de Organizaciones juveniles y afines de la Provincial de Paita, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del elector(a) que la representará para los efectos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- NÚMERO DE REPRESENTANTES A SER ELEGIDOS

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita, aprobado por Ordenanza Municipal N° 003-2010-MPP, está conformado por diez (10) miembros elegidos democráticamente en el Congreso Local de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita.

ARTÍCULO 4º.- DE LA VIGENCIA DEL MANDATO

El mandato de Miembro del Consejo Local de la Juventud de la Provincial de Paita, es de dos (02) años calendario, contados desde la fecha de su elección.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



TITULO II DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES JUVENILES Y AFINES

CAPÍTULO I DEL LIBRO DE ORGANIZACIÓN DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES JUVENILES Y AFINES Y REGISTRO DE PARTICIPANTES

ARTÍCULO 5º.- DEL LIBRO DE REGISTRO DE ORGANIZACIONES JUVENILES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE PAITA

La Municipalidad Provincial de Paita, abrirá el Libro de Registro de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita, en el cual se inscribirán las organizaciones Juveniles interesadas en participar a través del Consejo Local de la Juventud de la Provincia en la gestión de políticas de Juventudes usando los mecanismos que establece las leyes vigentes.

ARTÍCULO 6º.- CARACTERISTICAS DEL LIBRO

El Libro es un instrumento Público, no constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización estará a cargo de la Subgerencia de Participación Vecinal del Gobierno Local de Paita, bajo responsabilidad del Alcalde.

En el Libro de Registro de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita se consignará el nombre de la Organización y Siglas que la identifiquen, fecha de inscripción en el Registro respectivo, ficha o partida registral, de contar con ella y fecha de constitución, dirección legal e identificación de la persona que le representa.

ARTÍCULO 7º.- ALCANCES DE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones Juveniles y Afines, las Organizaciones de nivel Provincial.

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO

Se requiere presentar una solicitud de inscripción conteniendo la razón social y/o denominación de la Organización, la identificación de la persona natural en la que recae la representación máxima y/o legal de la organización, la identificación del domicilio legal para los fines de comunicación y la instancia y fecha en la cual se adoptó el acuerdo de la inscripción.

Asimismo se adjuntará lo siguiente:

1. Acta de Elección del Elector (a).
2. Copia simple de la constancia de inscripción de la organización en los registros respectivos.
3. Declaración Jurada del Elector (a) que acredite residencia en la Provincia y de no tener condena consentida por delito doloso con pena privativa de la Libertad.

Las Organizaciones y/o instituciones que realizan trabajo con jóvenes que desean participar en las elecciones de miembros del CLJ y que por su composición se subordinan a una autoridad, como es el caso de las iglesias e Instituciones Educativas, para su inscripción obviarán la presentación de Actas de designación, bastará presentar documento original de autorización del mayor jerárquico acompañado de los demás requisitos señalados en el presente Reglamento.

Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y su contenido y estará debidamente firmada por el representante máximo y/o legal de la organización.

La presentación de documentos adulterados por parte de las organizaciones Juveniles y Afines la inhabilitará de participar en el proceso electoral.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



ARTÍCULO 9º.- ORGANIZACIONES JUVENILES Y AFINES FACULTADAS A INSCRIBIRSE EN EL LIBRO

Pueden inscribirse en el Libro de Registro de Organizaciones Juveniles y Afines de la Provincia de Paita, todas aquellas organizaciones comprendidas en la relación que a continuación se señala:

- Organizaciones Deportivas.
- Organizaciones Culturales.
- Instituciones Religiosas.
- Organizaciones Políticas.
- Instituciones Educativas.
- Organizaciones Sociales.
- Otras Organizaciones Juveniles de la Provincia.



TITULO III DEL PROCESO ELECTORAL

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 10º.- CONVOCATORIA

La convocatoria a elección del Consejo Local de la Juventud de la Provincia de Paita es hecha por el Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía, el mismo que establecerá el lugar, la fecha y hora en el que se procederá al acto electoral, le acompañará el Cronograma Electoral, y se dispondrá su publicación en el diario de mayor circulación en la Provincia.



CAPÍTULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 11º.- El Comité Electoral es un órgano autónomo, que tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo del proceso de elección de miembros del Consejo Local de Provincia de Paita, garantiza que el proceso se realice de manera democrática y transparente.



ARTICULO 12º.- DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

Son funciones y atribuciones del Comité Electoral las siguientes:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- Inscribir en orden de presentación las propuestas de las listas de candidatos al CLJ.
- Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver las impugnaciones de los votos, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Realizar el escrutinio de la votación en acto público.
- Redactar y suscribir el Acta del proceso electoral.
- Proclamar a los candidatos elegidos y otorgar credenciales a los mismos.
- Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- Resolver en Materia electoral los asuntos sometidos a su competencia.

El Comité Electoral es autónomo, sus decisiones son definitivas e inimpugnables.

ARTICULO 13º.- Los miembros del Comité Electoral no podrán participar integrando lista de candidatos.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS

ARTÍCULO 14º.- Las listas de candidatos deberán ser presentadas por escrito al Comité Electoral a través de un personero, el mismo que no debe tener condición de elector.

ARTÍCULO 15º.- Las listas deberán contener la relación de candidatos en un número de diez (10), consignando para tal efecto los Nombres y apellidos completos del postulante, su número de Documento de Identidad, el nombre de la institución a la cual representa y su firma.

ARTÍCULO 16º.- Las listas a presentarse deberán contener como mínimo veinte por ciento de cuota de género y un treinta por ciento de cuota de Distritos y/o de Paita Capital.

ARTÍCULO 17º.- El Comité Electoral procederá a recepcionar las listas, asignándoles un número en estricto orden a la fecha y hora de inscripción.



CAPÍTULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 18º.- DEL PADRÓN ELECTORAL

El Padrón electoral está conformado por el conjunto de electores hábiles de las Organizaciones inscritas antes del proceso electoral.

El Padrón Electoral definitivo será publicado y difundido en los diversos locales de la Municipalidad, así como en los locales de las principales organizaciones participantes.



CAPÍTULO V DEL ACTO ELECTORAL

ARTÍCULO 19º.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

El voto es secreto y obligatorio. Los nombres de los electores(as) asistentes y que son candidatos se consignarán expresamente en el acta electoral respectiva.

ARTÍCULO 20º.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, la lista de Candidatos, las cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora y el acta Electoral.

Cada cédula contará con un cuadro con un espacio en blanco en su interior, para que cada delegado coloque en su interior el número de la lista de su preferencia.

El Comité Electoral le asignará un número a cada lista.

ARTÍCULO 21º.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se reunirá a las 8.30 am en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9.00 am y verificara que el material Electoral esta conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culmina el mismo día.





Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



El Comité Electoral es designado mediante Resolución de Alcaldía y está integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal todos miembros de las Organizaciones Juveniles inscritas quienes serán elegidos aleatoriamente.

ARTÍCULO 22º.- QUÓRUM

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente pasará a tomar lista de los delegados que figuran en el Padrón Electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los electorales (as) se dará un receso de treinta minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los electores (as) asistentes.

ARTÍCULO 23º.- DIFUSIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los electores (as) presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos, luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realiza la elección la lista de los candidatos respectiva.

ARTÍCULO 24º.- VOTACIÓN

El Comité Electoral leerá el listado de listas inscritas y su correspondiente numero, de tal manera que los electores (as) puedan elegir correctamente. Acto seguido, Procederá a llamar uno a uno a los electores (as) para emitir su Voto. Los electores (as), luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento nacional de identidad, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto, escribiendo en la cédula el número que corresponde a la lista de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 25º.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos en cada una de las rondas de la votación.

Los resultados serán anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en cuatro (4) ejemplares por el Comité Electoral y por todas los participantes de la elección que así lo deseen, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Consejo Nacional de la Juventud
- Un ejemplar al Alcalde de la Municipalidad.
- Un ejemplar al Consejo Regional de la Juventud.
- Un ejemplar a la Oficina de Procesos Electorales.

ARTICULO 26º.- DESTINO DE LAS CEDULAS DE VOTACION

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas una vez concluida cada una de las fases del sufragio.

ARTÍCULO 27º.- PROCLAMACION

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, el Comité Electoral procederá a proclamar, entregar credenciales y el Alcalde Provincial juramentará a los miembros del CLJ elegidos.

ARTÍCULO 28º.- DIFUSION DE LOS RESULTADOS

El Comité Electoral comunicará mediante oficio, acompañando el Acta Electoral, al Alcalde la relación de los miembros del Consejo Local de la Juventud.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de mayor circulación de la Provincia y, en su caso, los difundirá por medio de carteles colocados en lugares públicos, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de la elección.



Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



TITULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de miembros del CLJ para el periodo 2012-2014, dentro del plazo máximo de 08 días hábiles con posterioridad a la aprobación de la presente Ordenanza

SEGUNDA.- El proceso electoral para elegir a los miembros de las Organizaciones Juveniles y Afines será organizado sobre la base de un cronograma electoral el mismo que será aprobado en el Decreto de Alcaldía que dispone la Convocatoria.

TERCERA.- La Subgerencia de Participación Vecinal publicará y difundirá la relación de todas las organizaciones Juveniles y Afines que se encuentren inscritas y hábiles para participar en el proceso.

CUARTA.- Por única vez podrán participar las Organizaciones Juveniles que no cuenten con Reconocimiento, para ello deberán presentar copia fedateada de documento que da origen al proceso de reconocimiento, adjuntando los demás requisitos que señala el presente Reglamento.

QUINTA.- La Municipalidad Provincial de Paita, convocado el proceso de elecciones, cursará invitaciones a la Oficina de Procesos Electorales (ONPE), Consejo Regional de la Juventud (COREJU) y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para que procedan a supervisar el proceso electoral respectivo.

Paita, 23 de febrero de 2012

